

ORTIZ DE URBINA ÁLAVA, Estíbaliz (Ed.): *Magistrados locales de Hispania. Aspectos históricos, jurídicos, lingüísticos* (Anejos de Veleia. Acta; 13). Vitoria-Gasteiz: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibersitateko Argitalpen Zerbitzua, 2013. 248 pp. [ISBN: 978-84-9860-756-7].

«In all ages, whatever the form and name of government, be it monarchy, republic or democracy, an oligarchy lurks behind the façade»¹. R. Syme no inició el interés por lo que él denominó la «governing class». Su visión de la Historia, fuertemente influenciada por el sesgo aristocrático de las fuentes clásicas, estaba en clara sintonía con la concepción historiográfica tradicional: «oligarchy is the supreme, central and enduring theme in Roman history» (Syme, R., Pref. *Tacitus*, Clarendon Press, 1958). No obstante, más allá de esta noción², implícita en su célebre *The Roman Revolution* (Oxford, 1939), la obra del historiador neozelandés supuso un fuerte estímulo en el estudio de la élite dirigente: su uso del método prosopográfico como algo más que

1. SYME, R.: *The Roman Revolution*. Oxford, 1939, p. 7.

2. Quizás las más conocidas sean las de Momigliano (*Journal of Roman Studies*, 30,1, 1940, pp. 75-80) o G. Alföldy («Two Princes: Augustus and Sir Ronald Syme», *Athenaeum* 8, 1993, pp. 101-122.)

un fin en sí mismo y la exploración de nuevos campos, como el relativo a las «colonial elites», son, probablemente, sus dos mayores contribuciones³. G. Alföldy⁴ o A. Caballos Rufino⁵, por remitirnos al ámbito de la historiografía sobre *Hispania*, emprendieron de forma magistral y con significativas aportaciones la senda emprendida por R. Syme.

A día de hoy, los avances en este campo han sido espectaculares y nos han permitido comprender el papel central que desempeñaron estas aristocracias locales y provinciales en los procesos de integración político-institucional, social, económica y cultural en las estructuras imperiales romanas. La *ciuitas*, como célula organizativa básica en la «formación» y «reproducción» de este cuadro dirigente, y su

3. *Colonial élites: Rome, Spain and the Americas*, Oxford, 1958 (traducida al español y anotada por A. Caballos Rufino bajo el título *Élites Coloniales. Roma, España y las Américas*. Málaga, 1993).

4. *Fasti Hispanienses senatorische reichsbeamte und offiziere in den Spanischen Provinzen des Römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*. Wiesbaden, 1969.

5. *Los senadores hispanorromanos (Siglos I-III)*, 2 vol., Écija 1990. «La técnica prosopográfica en la Historia Antigua. Ante la pérdida de Sir Ronald Syme», *Veleia* 7, 1990, pp. 181-199. En lo que respecta a los ecuestres *vid.* «Los caballeros romanos originarios de las provincias de Hispania». Demougin, S.; Devijver, H.; Raepsaet-Charlier, M.T.: *L'ordre équestre. Histoire d'une aristocratie (Ier siècle av. J.-C. - IIIe siècle ap. J.-C.)*. Actes du colloque de Bruxelles-Leuven (octubre 1995). Roma, 1999, pp. 463-512.

funcionamiento institucional cobraban un gran interés⁶.

Como señala E. Ortiz de Urbina en la *Presentación* de la monografía que aquí nos ocupa, la publicación de *The local magistrates of Roman Spain* (Toronto, 1990) de L. A. Curchin constituye un hito historiográfico en el estudio de los procesos de integración socio-institucional a través del prisma de las aristocracias cívicas. Más de veinte años de exploración temática y apertura a nuevos enfoques y planteamientos metodológicos, gracias al contacto con otras disciplinas, como la Lingüística, el Derecho, la Antropología Social y la Sociología, han incrementado sensiblemente nuestro conocimiento y enriquecido nuestra forma de aproximarnos a estos fenómenos.

En este sentido, *Magistrados locales de Hispania. Aspectos históricos, jurídicos, lingüísticos* es una puesta al día de los «avances proporcionados por la investigación, debates historiográficos y en la que se profundiza en propuestas metodológicas que permiten profundizar en el conocimiento de quienes asumieron atribuciones cívicas» (pág. 9). La publicación de esta obra colectiva reúne bajo un mismo título cada una de las intervenciones que integraron las jornadas de estudio celebradas los días 21 y 22 de marzo del año 2011 en la Facultad de Letras de la Universidad del País Vasco, organizadas por E. Ortiz de Urbina, encargada de la edición de esta monografía. En estas jornadas, planteadas desde una perspectiva plural, se dieron cita

reconocidos especialistas, miembros de consolidados grupos de investigación nacionales y europeos⁷.

En lo que respecta a su contenido, la presente monografía está compuesta por catorce trabajos en tres idiomas (español, francés e italiano), estructurados en tres grandes bloques temáticos: «los modelos de *Italia* y *Gallia Cisalpina*»; «las atribuciones jurídicas» y el «ámbito hispano», con un protagonismo evidente. Observamos como, pese a que el marco espacial de referencia es *Hispania*, el estudio de los «modelos itálicos» en suelo itálico adquiere una entidad propia. Por supuesto, no faltan alusiones a otras regiones, tanto de la *pars Occidentalis* como de la oriental. En lo que respecta al marco temporal objeto de estudio, es ciertamente amplio: se extiende de finales del siglo III a. C. hasta el siglo VI d. C. con la desarticulación definitiva del esquema institucional romano. Sin embargo, el grueso de las publicaciones se mueve en un arco cronológico que va desde el siglo II a. C. al II d. C.

Tras una sucinta pero valiosa *Presentación* de manos de la propia editora, M. Cébeillax-Gervasoni es la encargada de abrir el primer bloque con «Les magistrats municipaux de l'Italie de la République à la recherche des modèles». El título refleja con acertada precisión el objetivo del presente trabajo y de este primer bloque: «quels modèles issus de cette expérience italienne Rome a-t-elle pu utiliser dans

6. Recientemente, Caballos Rufino, A. (ed.): *Del municipio a la corte. La renovación de las elites romanas*. Sevilla, 2011.

7. Entre ellos, cabe destacar EMIRE (UMR8210: *Elites Municipales Italiennes de la République et de l'Empire*), del CNRS o el Grupo de Investigación de Investigación Consolidado del Sistema Universitario Vasco (IT 546-10), impulsor de estas jornadas.

sa politique d'expansion?», p. 17). En su artículo, cuyo análisis comprende el período entre la Segunda Guerra Púnica y los tiempos de Augusto, repasa las distintas fórmulas de control que Roma estableció con las comunidades locales de Italia, convertida en un auténtico «laboratorio» de experimentación. El *Bellum Ciuile* es clave para entender la formulación de este «modelo itálico» que Roma exportará a Occidente. Una vez finalizado el conflicto, Roma estableció a través de *leges municipales*, «referentes genéticos» de los estatutos municipales hispanos, los fundamentos básicos que regulan la organización y el funcionamiento institucional de las *ciuitates tota Italia*. La plasmación de un creciente intervencionismo estatal por medio, por ejemplo, de la injerencia en los asuntos internos, la implantación de determinados modelos urbanísticos o el establecimiento de una serie de lazos religiosos (*sacra publica*), y basado a su vez en la instrumentalización de estas élites locales, no estranguló completamente la autonomía local, hecho que explica la persistencia de ciertos «hábitos locales».

A continuación, descendemos al ámbito regional de la mano de G. Bandelli, autor de «Ancora sulle amministrazioni local della Transpadana orientale in età repubblicana (225/222-42/41 a. C.)». Concretamente, el autor escoge la región que ocupa la mitad oriental del valle del Po, en la Italia septentrional, excluida del trabajo anterior. Combinando los datos extraídos tanto de las fuentes epigráficas y de los textos literarios, G. Bandelli intenta trazar la evolución institucional y administrativa de las comunidades transpadanas, tanto de los núcleos

indígenas como de los coloniales: desde la creación de la provincia de la *Gallia Cisalpina* tras su conquista (225-222 a. C.) hasta su desaparición e inclusión en la *X Regio* (42/41 a. C.). La autora nos muestra en qué medida este intervencionismo romano, plasmado el colaboracionismo militar con Roma con motivo de la Segunda Guerra Púnica, la creación de la provincia y de las primeras colonias romanas o la promoción jurídica de las comunidades tras el *Bellum Ciuile* (*lex Iulia* y *lex Pompeia*), transformó profundamente las realidades indígenas hacia un modelo propiamente romano. Una de las particularidades de este trabajo es la perspectiva comparada entre estos procesos en suelo transpadano con aquellos que tienen lugar en *Hispania*, región con la que establece paralelismos y divergencias que resultan muy interesantes.

Sin movernos del mismo área geográfica, pasamos del ámbito regional al local con el trabajo de A. Sartori, «Le relazioni interpersonali dei magistrati romani nell'area insubre». Concretamente, el análisis se centra en los *municipii Mediolanum* y, en menor medida, *Comun*, situados en el área central de la *XI Regio Transpadana*. El planteamiento de A. Sartori, sin duda controvertido pero muy interesante, muestra la necesidad de ajustar nuestro «método» a las singularidades de nuestras fuentes. En este caso concreto, la *mira raritas* de alguno de los términos que hacen alusión a magistrados locales o la práctica «invisible» de los mismos justifican la ampliación de los sujetos de estudio: desde los «veri magistrati» a los «notabili varii» (sin una expresa actividad política), senadores y ecuestres y los *seuiri*.

Consciente de los riesgos que entraña establecer esta interrelación con base a la repetición onomástica, A. Sartori trata de profundizar en las relaciones sociales y familiares entre estos *domi nobiles*. Por un lado, advierte como el grupo de magistrados locales muestra un mayor aislacionismo con respecto al resto y se pregunta si no se trata de «un ambiente volutamente sulle defensivo, persino poco disposto ad espor-si o ad «autorappresentarsi», tanto per giustificare la *mira raritas* intuita dal Mommsen» (p. 74). Por otro, observa cómo a medida que se asciende en la escala social las interrelaciones familiares entre individuos de la misma *dignitas* son más frecuentes.

El anterior trabajo cierra el primer bloque y da paso al segundo, dedicado al análisis de las «atribuciones jurídicas» de los magistrados locales a la luz, por un lado, de la documentación epigráfica, y, por otro, del *Digesto*.

F. Lamberti, autor de «I magistrati local nei bronzi giuridici delle province iberiche», aborda el análisis de estas atribuciones a través de los estatutos municipales béticos, concretamente, a través de las *leges Imitana* y *Malacitana*. Estos documentos, de un valor incalculable, contienen una valiosísima información acerca de los requisitos exigidos para el acceso a las magistraturas, el desarrollo de los procesos electorales y las competencias de estos magistrados locales (*duumviri, aediles, quaestores, praefecti*). Como apunta F. Lamberti, esta redefinición estatutaria afecta, al menos de forma indirecta, a las *coloniae ciuivum Romanorum*, con las que los *municipii* comparten una estructura constitucional tripartita (*magistratus-ordo decurionum-populus*); por tanto, muchas

de las observaciones son extensibles al funcionamiento de estas colonias. En lo que respecta a los requisitos y a las prerrogativas de estos *magistrati* se observa una sólida sistematización tendente a garantizar el correcto funcionamiento institucional y evitar así tentativas de *fraudes legis*. Asimismo, de las *leges* hispanas se desprende la persistencia de particularismos que entroncan con prácticas locales y que afectan, por ejemplo, a cuestiones como la edad mínima o máxima de acceso a una magistratura. De nuevo, el papel de los magistrados locales es clave en estos estatutos que suponen no sólo una acomodación institucional a un «modelo itálico» sino también el acercamiento a un sistema de valores propiamente romano.

Completa nuestra visión la contribución de R. Mentxaka Elexpe, bajo el título de «Notas sobre los requisitos exigidos en el Principado para ser magistrado», donde nos presenta la evolución de los requisitos exigidos para acceder a un cargo público a finales del Alto Imperio; que, en líneas generales, son las siguientes: a) *ingenuitas*, b) la honorabilidad, c) el aparente rechazo a aquellos que desempeñen actividades degradantes, d) los requisitos relativos a la edad mínima y máxima, e) el desarrollo de un *cursus honorum* ascendente, f) estar domiciliado en la ciudad en la que se pretende acceder a un cargo público, g) la obligatoriedad de abonar la *summa honoraria* o de cumplir las promesas *ob honorem*, h) la capacidad económica y, en relación con ellas, i) la necesidad de presentar garantías o avales mediante la figura de los *fideiussores*. R. Mentxaka Elexpe recoge la opinión de cada uno de los juristas integrados en el *Digesto*

y destaca los puntos en común y las discrepancias en torno al grado de exigencia de estos requisitos. La autora observa como la relativización de estas exigencias refleja serios problemas estructurales, concretamente, aquellos que «tienen que ver con la dificultad para cubrir las plazas vacantes, tanto en las curias municipales como en las magistraturas» (p. 130).

E. Melchor Gil es el encargado de abrir el tercer bloque dedicado a *Hispania*. En «Instituciones de gobierno de las comunidades no privilegiadas (s. III a. C.-s. I d. C.): *senatus* y *magistratus*» analiza el desarrollo institucional de las comunidades no privilegiadas (*foederatae* y *stipendiariae*) desde los inicios de la presencia romana en el territorio peninsular e insular hasta los procesos de municipalización que se inician con la concesión del *ius Latii* en época flavia. Aunando las referencias a los órganos de gobierno local presentes tanto en las fuentes literarias como en las epigráficas y numismáticas, E. Melchor traza el tránsito de las tradicionales formas de autogobierno local, basadas en la existencia de primitivos consejos consultivos al servicio de gobiernos monárquicos o jefaturas de carácter militar, hacia formas organizativas e institucionales basadas en la existencia de un senado (*ordo decurionum*) y magistrados (*duunviri*, *aediles*, *quaestores*, a los que hemos de sumar figuras como los *quattuorviri* o *decemviri*) cuyas decisiones se subordinan a la autoridad de este consejo local. A la hora de definir el contenido y las competencias de estas magistraturas, E. Melchor Gil se detiene en la problemática que gira en torno a su verdadero contenido e insiste en que «de la adopción de títulos romanos para designar

a las magistraturas nativas no podemos deducir que estas tuvieran similares características o las mismas funciones encomendadas» (p. 148).

Precisamente, el siguiente trabajo, «*Toutius trebaque*: instituciones políticas peregrinas» enlaza perfectamente con esta problemática que concierne a la ambigüedad e imprecisión generada por esta *interpretatio* de los órganos de gobierno local peregrinos. En esta ocasión, J. Gorrochategi examina una estela funeraria del siglo I a. C. procedente de *Clunia*, una comunidad arévaca. A través de un exhaustivo análisis filológico, ofrece un interesante giro interpretativo: *toutius* y *treba*, dos términos arévacos latinizados, harían alusión a dos instituciones locales. Como expresa el autor, de ser cierta esta identificación, estaríamos ante «el primer paralelo hispano que pone por escrito en latín el nombre de alguna magistratura tradicional de sus respectivas comunidades» (p. 169). Sin embargo, de nuevo, poco o nada podemos avanzar sobre el contenido de las mismas.

No abandonamos el análisis del funcionamiento institucional de las comunidades peregrinas y en este caso lo hacemos a través del estudio de «Los magistrados de los documentos de hospitalidad» hallados en *Hispania*, el *corpus* más numeroso de todo el Imperio. Como observan M^a. D. Dopico y J. Santos Yanguas, de la treintena de documentos, tan sólo siete hacen referencia expresa a *magistrati*. Tras una breve pero necesaria contextualización histórica de cada uno de ellos, cuya cronología se extiende entre principios del siglos I a. C. y mediados del II d.C, los autores analizan la naturaleza de los pactos,

con especial atención a las fórmulas que hacen alusión a los magistrados que suscriben los acuerdos en nombre de su comunidad. En este sentido, detectan un uso claramente diferenciado: todas las menciones que contienen el término *magistrati* hacen referencia a los delegados de comunidades *stipendiariae* o a unidades organizativas indígenas como las *gentilitates*; mientras que el empleo del término *legati*, cuya elección se regula en los estatutos municipales hispanos, se restringe a las comunidades privilegiadas con el derecho romano o latino. En este sentido, dichas referencias nos permiten indagar en el grado de integración o acomodación de estas comunidades a los modelos itálicos que impulsa Roma, en los que el *duumvir* se presenta como la máxima autoridad.

En este sentido, J. F. Rodríguez Neila es el encargado de poner de relieve la centralidad de esta magistratura en la vida municipal («Los duunviros, la ciudadanía y la gestión de la política municipal»). Haciendo gala de un excelso y envidiable conocimiento de los estatutos municipales hispanos, este autor se sumerge en el perfil social de estos individuos y perfila sus competencias en relación con las atribuciones de sus *collegae minores* con objeto de destacar su posición jerárquica en el organigrama municipal y dentro del senado local. Investidos de una *dignitas* que se extiende a su vez sobre el resto de conciudadanos, los *duumviri* asumían un compromiso ético con la comunidad como garantes de su destino y de su bienestar social y económico. Sin embargo, la amplitud de poderes podía suponer una tentación demasiado sugerente con la que subvertir este compromiso a favor de

intereses personales. La corruptibilidad de los representantes públicos no fue, como tampoco lo es ahora, algo ajeno al funcionamiento institucional de las comunidades locales y esto explica la constante preocupación que se observa en las leyes municipales por evitar este tipo de prácticas.

A lo largo de las anteriores contribuciones se ha insistido sobre la excepcional complejidad de los procesos de integración político-institucional y la diversidad de trayectorias históricas que experimentan las diferentes comunidades de *Hispania*. P. Le Roux con «Magistrats locaux et pouvoirs dans le cités des provinces hispaniques au Haut-Empire romain» nos invita a reflexionar sobre la debilidad y las limitaciones de un modelo construido sobre evidencias incompletas como son las escuetas y controvertidas referencias epigráficas. La tendencia a la simplificación institucional bajo un mismo modelo, basado en la adopción de una serie de instituciones y magistraturas y tendente a la eliminación de las singularidades locales, puede ser sólo aparente, deformando el verdadero contenido y las relaciones de poder en la esfera local. P. Le Roux nos propone replantear el ajado modelo «centro-periferia».

Precisamente, la «fragilidad» de nuestras evidencias explica en buena medida que sobre un mismo aspecto se puedan proyectar diversos planteamientos metodológicos perfectamente compatibles. Este es el caso de la contribución de S. Armani, que vuelve a plantear, en un marco geográfico distinto, el estudio de las «Relations familiales et sociales des magistrats locaux en *Hispania* sous le Haut-Empire». Por un lado, tomando como referencia el *corpus* de magistrados de L. A.

Curchin, examina la incidencia de la conmemoración familiar en relación con el grado de parentesco. Por otro lado, analiza las uniones matrimoniales y destaca la ausencia de filiaciones peregrinas y de matrimonios mixtos, así como la preferencia por el término *uxor*, más próximo a las fórmulas de derecho romano y latino. En este sentido, estos enlaces se convierten en efectivas construcciones sociales que muestran el interés de estas élites en mostrar una plena adhesión a las nuevas realidades socio-jurídicas. Asimismo, el análisis de estas relaciones nos permiten detectar prácticas endogámicas entre estas élites con un claro objetivo: «capitalisation politique, économique et patrimoniale» (p. 264).

Llegados a este punto, si bien el panorama ya es lo suficientemente complejo, el sensacional trabajo «Sobre los procesos de (re)organización institucional cívica» de E. Ortiz de Urbina Álava añade un grado más. En esta ocasión, la autora analiza las «progresivas adaptaciones institucionales de carácter oficial, pero también espontáneas» (p. 281) que experimentan las diversas comunidades hispanas entre los siglos II a. C. al II d. C. Desde las reestructuraciones político-jurídicas en comunidades peregrinas al inicio de la conquista romana hasta la concesión del *ius Latii Universae Hispaniae*, la autora demuestra «cómo la administración romana tuvo en cuenta la proyección de las élites locales para el oportuno desarrollo de las transformaciones que implicaba la integración política» (p. 294).

Asimismo, el análisis de la comunicación política (*legationes*) entre el *Princeps* y las distintas comunidades locales o entidades provinciales es un

excelente indicador de la evolución de estos procesos de integración y adaptación institucional. En esta línea se inscribe «*Legationes* cívicas y provinciales: la comunicación cívica entre *Hispania* y Roma en época imperial». E. Torregaray Pagola demuestra cómo a través de los cambios que se producen en el contenido de estas embajadas podemos seguir el avance de los procesos de integración de los que venimos hablando: los problemas de acomodación al nuevo estatuto municipal sustituyen en época flavia y antonina a las muestras de lealtad y adhesión que caracterizan a las *legationes* de época julio-claudia.

S. Castellanos es el encargado de poner el broche final a esta magnífica monografía. «Redefiniendo el poder local en la *Hispania* tardoantigua: Hacia el *loci senior*» aborda la desintegración de este modelo institucional y de poder a lo largo de la Antigüedad Tardía. Como señala este autor, a partir del siglo IV pero especialmente en el siglo V, las fuentes, fundamentalmente Hidacio, proyectan una imagen de «progresiva erosión de la visibilidad de las curias y magistrados» (p. 335) ante la emergencia de los obispos como líderes materiales y espirituales, convertidos en representantes efectivos de sus comunidades ante los nuevos poderes supralocales. Más que a una completa desaparición, estas figuras aparecen diluidas en un discurso de carácter retórico en el que no tienen cabida. Otra cuestión, como señala el autor, «es que dicha autoridad tuviera ya efectos prácticos como para sostener una resistencia al proceso de consolidación de los reinos liderados por las aristocracias locales» (p. 344). Son los grandes propietarios laicos y los

obispos, los *loci seniores* de Juan de Biclario (s. VII), los verdaderos detentores del poder local en el contexto de la implantación de los *regna* bárbaros.

En suma, *Magistrados locales de Hispania. Aspectos históricos, jurídicos, lingüísticos*, que integra perfectamente en un todo armónico y coherente cada una de las distintas contribuciones, constituye una obra de referencia y una cita ineludible para todo aquel que desee sumergirse en una línea de investigación con una larga trayectoria. Su perspectiva multidisciplinar y la riqueza de enfoques, así como la introducción de nuevas propuestas metodológicas, es, sin lugar a dudas, un estímulo para emprender nuevas líneas de investigación y plantear nuevas hipótesis de trabajo. Asimismo, cada trabajo demuestra el manejo de una rica y actualizada bibliografía, así como un excelente conocimiento del estado actual de los debates historiográficos, aspectos realmente útiles para el lector.

Sin embargo, llama la atención que una obra donde se abordan diversos espacios geográficos carezca de mapas. Asimismo, es significativa la falta de uniformidad en lo que respecta a la inclusión o no de la bibliografía al final de cada trabajo. No obstante, son aspectos menores que no deslucen el resultado final. No nos queda más que felicitar a la propia editora y cada uno de los participantes por esta obra que surge, curiosamente, en un momento en el que los representantes públicos están más que nunca en el punto de mira de la opinión pública. Y es que, como es obvio, los historiadores no hacemos Historia de espaldas al presente.

David Gordillo Salguero
Universidad de Salamanca